

HOMOLOGACION DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA OPERACIÓN ADUANERA

3. Criterio respecto a la no obligatoriedad de transmitir el encargo conferido, en el supuesto de Importación de mercancías exentas de inscripción en el padrón de importadores

En términos de lo que establece la regla 1.3.1, fracción XVI de las Reglas Generales de Comercio Exterior, al no requerir estar inscrito en el Padrón de Importadores, cuando se trate de la importación de mercancías con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según se requiera, no será necesario que el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la SEGOB y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, PGR, PGJE, SAT o AGA entreguen/transmitan el encargo conferido a la AGSC, aun y cuando se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores.

Lo anterior, en virtud de lo que establece la regla 1.2.4, último párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en el sentido de que las personas que realicen importaciones de conformidad con la regla 1.3.1. deberán entregar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido para realizar sus operaciones, sin que sea necesario entregar dicho documento a la AGSC.